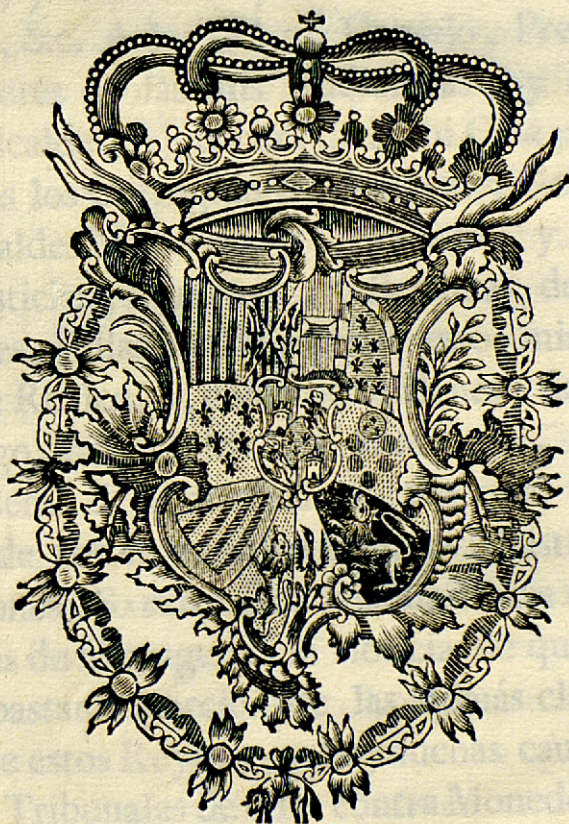


✠

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUE SE MANDA
à todos los Tribunales Superiores, y Justi-
cias del Reyno procedan con el mayor ze-
lo, y rigor en las Causas sobre Falsifica-
cion de Moneda, y al castigo
de los Reos.

Año



1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



DON CARLOS, POR LA GRACIA
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-
ves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidenta-
les, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bante, y Milan, Conde de Abspurg, Flan-
des, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y
de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presiden-
tes, y Oidores de las mis Audiencias, y Chan-
cillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, y Cor-
te, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás
Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas
las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Rey-
nos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío,
y Abadengo, tanto à los que ahora son, quanto
à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y
qualquier de vos en vuestros Lugares, Distritos, y
Jurisdicciones, SABED: Que la abundancia de Sei-
senas falsas de Cartagena, la noticia de que no es
legitima bastante porcion de las demás clases de
Moneda de estos Reynos, y las muchas causas que
hay en los Tribunales de ellos contra Monederos fal-
sos, Expendedores, y demás Complices, me tie-
nen persuadido, de que en esta gravissima, è im-
por-

portante materia ha havido mucho descuido de parte de las Justicias à quienes toca el descubrimiento , y castigo de tan detestable delito , en que deben proceder de oficio , por puro efecto de su obligacion , con la actividad , y desvelo que conviene al Estado ; y considerando , que el remedio de los daños que resultan de aquel abandono , es un objeto digno del zelo , y amor con que el mi Consejo atiende à quanto interesa à mi Real Servicio , y Causa Pública , y en la inteligencia de que nada contiene tanto los delitos , como la egecucion pronta de las penas que à ellos corresponden ; por mi Real Orden de veinte y siete de Octubre proximo pasado : He resuelto que el mi Consejo dé las providencias mas eficaces para que las Justicias atiendan en adelante con el mayor rigor , y vigilancia al descubrimiento , prision , y castigo de los Reos de falsificacion de Monedas , ya la contrahagan en estos Reynos , ò ya la introduzcan de fuera de ellos , hasta lograr su total exterminio ; haciendo especial encargo para lo mismo à la Sala de Alcaldes , y à las Chancillerias , y Audiencias , y tomando las medidas , y precauciones conducentes , para que no haya el menor disimulo , ò omision sobre este asunto ; y publicada en el mi Consejo esta Real Orden , teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales , por Decreto de diez y siete de este mes , se acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual os mando , que  luego que os sea dirigida , os entereis muy particularmente de la Real Resolucion , que queda referida , y en su consecuencia procedais al castigo , y persecucion de los delitos de la falsificacion , ò introduccion de Monedas prohibidas , sustanciando , y determinando las causas de esta naturaleza ,
con

con la actividad , y preferencia que exige su importancia , estando muy à la vista las Salas del Crimen de los Tribunales Superiores de lo que pasa , y remitiendo cada seis meses al mi Consejo Lista de las Causas determinadas , ò pendientes, procediendo en su determinacion todos los Jueces con entera conformidad à las Leyes , por lo mucho que importa al trafico interior del Reyno castigar egemplarmente esta especie de crímenes , que, si se frecuentan fiados en su impunidad , siempre producen resultas perjudiciales. Que asi es mi voluntad ; y que al Traslado impreso , de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas , y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Juan de Miranda. = Don Antonio de Veyan. = Don Manuel Azpilcueta. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original , de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*